



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 296¹

SANTIAGO, 10 octubre 2017

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, N°2, y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

I.- OBJETIVO

Precisar la oportunidad y contenido de la comunicación referida al pago del subsidio por incapacidad laboral que la isapre debe enviar al trabajador.

II.- SE MODIFICA LA CIRCULAR IF/N° 77 DEL 25 DE JULIO DE 2008 QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS

Se modifica el Capítulo II de los Subsidios por Incapacidad Laboral, Título I Subsidios por Incapacidad Laboral, según se indica a continuación.

1. En el número 3 "Plazo de prescripción para el cobro de los subsidios", se inserta el siguiente nuevo párrafo cuarto, pasando el anterior a ser quinto:

"La Isapre deberá acreditar el envío al cotizante de la comunicación que informa sobre el pago del subsidio por incapacidad laboral, debiendo demostrar su entrega en el domicilio o remisión del correo electrónico, según corresponda."

2. En el número 4 "Comunicación al trabajador", se reemplaza la frase allí señalada por lo siguiente:

¹ Circular modificada por la Resolución Exenta IF/N° 392, del 5 de diciembre de 2017.

“La isapre debe informar al trabajador, mediante carta certificada o correo electrónico, acerca del pago del subsidio por incapacidad laboral a que tenga derecho, dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la recepción de la licencia médica, siempre que esta comunicación sea recibida por el trabajador, en forma previa a la fecha del pago del subsidio, con excepción de los funcionarios públicos regidos por la Ley N° 18.834 (Estatuto Administrativo de los Empleados Públicos), funcionarios regidos por la Ley N°18.883 (Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales), profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la Ley N°19.070 y trabajadores del sector privado cuyos empleadores hayan celebrado convenios en virtud de lo establecido en el artículo 19 del DFL N° 44 de 1978, lo siguiente:

- a) Fecha a partir de la cual estará disponible el subsidio.
- b) Medio a través del cual se pagará el subsidio.
- c) Lugar en que se debe cobrar el subsidio.
- d) El plazo perentorio con que cuenta el trabajador para realizar el cobro del subsidio, ya sea personalmente o a través de un representante, y la forma en que podrá cobrar el representante.
- e) Que el reclamo ante la COMPIN y la apelación ante la Superintendencia de Seguridad Social suspenden el plazo de prescripción para el cobro del subsidio, especificando la forma de su cómputo.

La misma información señalada precedentemente, deberá remitirse al trabajador para notificar el redictamen de la COMPIN que autorice la licencia médica y que dé origen al pago del subsidio por incapacidad laboral. Dicha comunicación deberá enviarse por correo certificado o correo electrónico -en el evento que el afiliado haya aceptado este medio de notificación-, dentro del plazo establecido por la respectiva COMPIN en su resolución o, en caso que la COMPIN no haya fijado dicho plazo, dentro del plazo máximo de siete días hábiles contado desde que la isapre tome conocimiento del redictamen.”

III.- SE CORRIGE LA CIRCULAR IF/N° 131 DEL 30 DE JULIO DE 2010 QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

En la nota al pie de página correspondiente al N° 15 “Período de conservación de archivos de licencia médica”, Título II Disposiciones comunes para el otorgamiento y tramitación de las licencias médicas, Capítulo IV Licencias Médicas, se reemplazan los términos “Oficio Ordinario N° 1289” por “Dictamen 1289”.



IV.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia el primer día hábil del mes de abril de 2018.

**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

OVS/AMAW/KB

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Seguridad Social
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes

Correlativo 9.024-2017

